



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/720-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA EL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CAMPAÑAS PERMANENTES DE ADOPCIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA DIFUSIÓN, COORDINACIÓN, PROMOCIÓN, REGISTRO, ESTERILIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O RESGUARDO, PRIORIZANDO SU ADOPCIÓN RESPONSABLE Y EL TRATO DIGNO.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

13:35

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
C.c.p.- Archivo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA EL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE CAMPAÑAS PERMANENTES DE ADOPCIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA DIFUSIÓN, COORDINACIÓN, PROMOCIÓN, REGISTRO, ESTERILIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ANIMALES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O RESGUARDO, PRIORIZANDO SU ADOPCIÓN RESPONSABLE Y EL TRATO DIGNO**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales domésticos forman parte de la vida familiar, comunitaria y social de Baja California. Su protección no debe limitarse a sancionar el maltrato, sino también a prevenir el abandono, fomentar la adopción responsable, promover la esterilización, fortalecer los albergues y generar conciencia sobre la responsabilidad que implica tener un animal de compañía.

La Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de especial protección, y establece que el Estado y los Ayuntamientos deben garantizar su bienestar integral. La ley tiene como objeto promover medidas para su adopción, erradicar el maltrato, fomentar la educación ecológica, impulsar el respeto hacia los animales y proteger la salud y el bienestar público mediante el control de la población animal de perros y gatos.

Actualmente, muchos animales domésticos, especialmente perros y gatos, se encuentran en situación de abandono, extravío, maltrato, reproducción no controlada o resguardo temporal en albergues municipales, asociaciones protectoras o espacios de cuidado. Esta situación genera sufrimiento animal, riesgos sanitarios, sobrepoblación, presión sobre albergues, conflictos comunitarios y gastos públicos que podrían reducirse mediante campañas permanentes de adopción responsable y esterilización.

La adopción responsable debe entenderse como un acto de protección animal y de compromiso ciudadano. Adoptar no es simplemente recibir un animal; implica asumir deberes de alimentación, higiene, atención veterinaria, vacunación, esterilización, identificación, cuidado, socialización, espacio adecuado, trato digno y permanencia responsable.



La legislación vigente ya contempla que los albergues tienen por objeto ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para brindarles una vida decorosa. También establece que los albergues deben difundir información sobre el buen trato animal y concientizar a la población sobre la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales. La ley prevé que, cuando un animal capturado no sea reclamado por su propietario, las autoridades deben privilegiar medidas para su adopción, incluyendo la colaboración con asociaciones protectoras de animales para realizar campañas y eventos de adopción, así como la obligación de que los animales dispuestos para adopción sean entregados esterilizados.

No obstante, estas disposiciones pueden fortalecerse para que la adopción no dependa únicamente de acciones aisladas, eventuales o reactivas, sino que forme parte de una política pública permanente, coordinada y visible para la ciudadanía.

La presente iniciativa propone fortalecer la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California para establecer campañas permanentes de adopción responsable, mecanismos de difusión digital, colaboración con asociaciones protectoras, jornadas periódicas, información pública sobre animales disponibles, orientación a adoptantes, seguimiento básico y vinculación con campañas de esterilización.

El objetivo es que los Ayuntamientos, en coordinación con el Estado, asociaciones protectoras, albergues, clínicas veterinarias, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía, promuevan de manera permanente la adopción responsable de animales domésticos en situación de abandono, resguardo o no reclamados.



La reforma busca que la ciudadanía tenga acceso claro y permanente a información sobre animales disponibles para adopción. Para ello, se plantea promover el uso de portales institucionales, redes sociales, medios digitales, jornadas comunitarias, ferias de adopción y mecanismos de colaboración con asociaciones protectoras. También se propone fortalecer el papel de los albergues municipales, no solo como espacios de resguardo, sino como centros de promoción de adopción responsable, educación ciudadana, orientación, censo, registro y vinculación comunitaria.

La adopción responsable debe ir acompañada de esterilización. La sobrepoblación de perros y gatos no se resuelve únicamente con rescate o resguardo; requiere políticas de prevención. Por eso, esta iniciativa mantiene y fortalece el principio de que los animales dados en adopción deben entregarse esterilizados, conforme a las condiciones de salud y edad del animal y a las disposiciones aplicables. Se propone que las campañas de adopción responsable incluyan información sobre vacunación, identificación, cuidado, consecuencias del abandono, prevención del maltrato, bienestar animal y obligaciones de las personas adoptantes.

La coordinación con asociaciones protectoras de animales es indispensable. En Baja California existen organizaciones y personas voluntarias que rescatan, rehabilitan, alimentan, esterilizan, transportan y promueven adopciones. Su participación debe ser reconocida e integrada de manera institucional mediante convenios, campañas conjuntas y mecanismos de colaboración.

Su propósito es ordenar, fortalecer y hacer permanente una política que ya se encuentra prevista en la ley, pero que requiere mayor claridad, continuidad y coordinación. Impulsar campañas permanentes de adopción responsable tiene beneficios directos: reduce la saturación de albergues, disminuye el abandono,



promueve la esterilización, previene riesgos sanitarios, fortalece la cultura de respeto animal y permite que más animales encuentren hogares responsables.

Una política pública de adopción responsable también educa a la sociedad. Enseña que los animales no son objetos desechables, sino seres sintientes que requieren cuidado, respeto y protección.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I.- a II.- (...) III.- Favorecer el Aprovechamiento y uso racional de los animales, promover medidas para su adopción así como el trato compasivo con los mismos; IV.- a IX.- (...)	ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto: I.- a II.- (...) III.- Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, promover medidas y campañas permanentes para su adopción responsable, así como el trato compasivo , digno y respetuoso con los mismos; IV.- a IX.- (...)



ARTICULO 5°.- Los Ayuntamientos en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal, las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la información respectiva en el portal institucional de internet.

Así mismo se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica.

ARTÍCULO 5°.- Los Ayuntamientos, en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal, **la adopción responsable, la prevención del abandono, la esterilización, la identificación, el trato digno y las obligaciones que implica la posesión o custodia de un animal doméstico**, las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, **la adopción responsable, la prevención del abandono y el bienestar animal**, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la información respectiva en el portal institucional de internet.

Así mismo, se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente



	la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica, pudiendo vincular dichas campañas con jornadas de adopción responsable y orientación ciudadana.
ARTICULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto: I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños; II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal; III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales; IV.- a V.- (...)	ARTÍCULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto: I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños; II.- Ofrecer en adopción responsable a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal, procurando mecanismos básicos de registro, orientación y seguimiento posterior a la adopción; III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, incluyendo medios digitales, portales institucionales y redes sociales oficiales, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, la adopción responsable, la esterilización, la prevención del abandono, los animales disponibles para adopción, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales; IV.- a V.- (...)



Sin correlativo.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los Ayuntamientos, en coordinación con el Estado, albergues municipales, sociedades protectoras de animales, asociaciones civiles, instituciones educativas, colegios de médicos veterinarios, clínicas veterinarias y demás organizaciones legalmente constituidas, promoverán campañas permanentes de adopción responsable de animales domésticos. Dichas campañas podrán incluir:

I.- Jornadas, ferias o eventos de adopción responsable;

II.- Difusión física y digital de animales disponibles para adopción;

III.- Publicación periódica de información en portales institucionales, redes sociales oficiales o medios de comunicación disponibles;

IV.- Orientación a personas adoptantes sobre cuidados, alimentación, vacunación, esterilización, identificación, socialización, obligaciones y trato digno;

V.- Mecanismos básicos de registro de adopciones y seguimiento posterior, conforme a la disponibilidad administrativa y respetando la protección de datos personales;

VI.- Colaboración con sociedades protectoras de animales y personas voluntarias para la difusión, resguardo temporal, rehabilitación, traslado y promoción de adopciones; y



	VII.- Vinculación con campañas de esterilización, vacunación, desparasitación e identificación animal, conforme a la disponibilidad presupuestaria y operativa de las autoridades competentes.
ARTICULO 48.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y por personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades privilegiarán la promoción de medidas necesarias para su adopción, entre ellas, la apertura a la colaboración de las asociaciones protectoras de animales para que en conjunto realicen campañas y eventos de adopción. Todos los animales dispuestos para adopción deberán entregarse esterilizados. En caso de no llevarse a cabo dicha adopción en un lapso pertinente o en el que se convenga con las sociedades protectoras de animales, podrán sacrificarlo, empleando para ello los métodos que se describen en el artículo 43 de esta ley, quedando expresamente	ARTÍCULO 48.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y por personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades privilegiarán la promoción de medidas necesarias para su adopción responsable, entre ellas, la apertura a la colaboración de las asociaciones protectoras de animales para que en conjunto realicen campañas, eventos, jornadas, publicaciones digitales y mecanismos de difusión de animales disponibles para adopción. Todos los animales dispuestos para adopción deberán entregarse esterilizados. Las autoridades podrán procurar mecanismos de resguardo temporal, hogar puente, difusión digital, registro básico de adoptantes y seguimiento



prohibido el proceder a ello por medio de golpes o ahorcamiento; utilizar ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, cloruro de potasio u otras sustancias similares, así como aplicar cualquier otro método de matanza o eutanasia que no esté permitido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

posterior, en coordinación con sociedades protectoras de animales y organizaciones legalmente constituidas.

En caso de no llevarse a cabo dicha adopción en un lapso pertinente o en el que se convenga con las sociedades protectoras de animales, podrán sacrificarlo, empleando para ello los métodos que se describen en el artículo 43 de esta ley, quedando expresamente prohibido el proceder a ello por medio de golpes o ahorcamiento; utilizar ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, cloruro de potasio u otras sustancias similares, así como aplicar cualquier otro método de matanza o eutanasia que no esté permitido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 1; se reforma el artículo 5; se reforman las fracciones II y III del artículo 10; se reforma el artículo 48; y se adiciona el artículo 10 BIS a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:



I.- a II.- ...

III.- Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales, promover medidas **y campañas permanentes** para su adopción **responsable**, así como el trato compasivo , **digno y respetuoso** con los mismos;

IV.- a IX.- ...

ARTÍCULO 5º.- Los Ayuntamientos, en colaboración con el Estado, se encargarán de difundir a través de los medios de comunicación que consideren apropiados y por lo menos una vez al mes, el espíritu y contenido de esta ley; inculcando en el niño, adolescente y adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal, **la adopción responsable, la prevención del abandono, la esterilización, la identificación, el trato digno y las obligaciones que implica la posesión o custodia de un animal doméstico**, las acciones preventivas que permitan conocer los posibles riesgos derivados de la posesión de especies o animales domésticos que pudieren ser peligrosas para la vida e integridad de los miembros de la familia y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente.

De igual manera emprenderán de manera semestral campañas informativas que permitan concientizar a los propietarios o poseedores de especies o animales domésticos, respecto del trato, cuidados, riesgos, razas o especies animales que pudieren representar algún peligro para el ser humano, **la adopción responsable, la prevención del abandono y el bienestar animal**, así como todas aquellas acciones preventivas destinadas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, debiendo publicitar la información respectiva en el portal institucional de internet.



Asimismo, se encargarán de realizar por lo menos dos veces al año, campañas gratuitas de esterilización animal para perros y gatos, difundiendo previamente la información necesaria, para que la ciudadanía conozca los beneficios de la esterilización quirúrgica, **pudiendo vincular dichas campañas con jornadas de adopción responsable y orientación ciudadana.**

ARTÍCULO 10.- El establecimiento de los albergues tiene como objeto:

I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;

II.- Ofrecer en adopción **responsable** a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal, **procurando mecanismos básicos de registro, orientación y seguimiento posterior a la adopción;**

III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, **incluyendo medios digitales, portales institucionales y redes sociales oficiales,** información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, **la adopción responsable, la esterilización, la prevención del abandono, los animales disponibles para adopción,** y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir **o adoptar** un animal y sus consecuencias sociales;

IV.- a V.- ...

ARTÍCULO 10 BIS.- Los Ayuntamientos, en coordinación con el Estado, albergues municipales, sociedades protectoras de animales, asociaciones civiles, instituciones educativas, colegios de médicos veterinarios, clínicas veterinarias y demás organizaciones legalmente constituidas, promoverán campañas permanentes de adopción responsable de animales domésticos.



Dichas campañas podrán incluir:

- I.- Jornadas, ferias o eventos de adopción responsable;**
- II.- Difusión física y digital de animales disponibles para adopción;**
- III.- Publicación periódica de información en portales institucionales, redes sociales oficiales o medios de comunicación disponibles;**
- IV.- Orientación a personas adoptantes sobre cuidados, alimentación, vacunación, esterilización, identificación, socialización, obligaciones y trato digno;**
- V.- Mecanismos básicos de registro de adopciones y seguimiento posterior, conforme a la disponibilidad administrativa y respetando la protección de datos personales;**
- VI.- Colaboración con sociedades protectoras de animales y personas voluntarias para la difusión, resguardo temporal, rehabilitación, traslado y promoción de adopciones; y**
- VII.- Vinculación con campañas de esterilización, vacunación, desparasitación e identificación animal, conforme a la disponibilidad presupuestaria y operativa de las autoridades competentes.**

ARTÍCULO 48.- La captura por motivos de salud pública, de perros y otros animales que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y por personas adiestradas debidamente y equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.



Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión.

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades privilegiarán la promoción de medidas necesarias para su adopción **responsable**, entre ellas, la apertura a la colaboración de las asociaciones protectoras de animales para que en conjunto realicen campañas, eventos, jornadas, publicaciones digitales y mecanismos de difusión de animales disponibles para adopción. Todos los animales dispuestos para adopción deberán entregarse esterilizados.

Las autoridades podrán procurar mecanismos de resguardo temporal, hogar puente, difusión digital, registro básico de adoptantes y seguimiento posterior, en coordinación con sociedades protectoras de animales y organizaciones legalmente constituidas.

En caso de no llevarse a cabo dicha adopción en un lapso pertinente o en el que se convenga con las sociedades protectoras de animales, podrán sacrificarlo, empleando para ello los métodos que se describen en el artículo 43 de esta ley, quedando expresamente prohibido el proceder a ello por medio de golpes o ahorcamiento; utilizar ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, cloruro de potasio u otras sustancias similares, así como aplicar cualquier otro método de matanza o eutanasia que no esté permitido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, en coordinación con el Estado y conforme a su disponibilidad presupuestaria y operativa, deberán promover la implementación progresiva de campañas permanentes de adopción responsable de animales domésticos.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA